Comisión Especial con fines legislativos
vinculados al lavado de activos
y crimen organizado
S/C

Versión Taquigráfica N° 458 de 2011

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ESPECIALIZADOS EN CRIMEN ORGANIZADO

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 22 de marzo de 2011

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Jorge Gandini.

MIEMBROS: Señores Representantes Alfredo Asti, Gustavo Bernini y Gonzalo Mujica.

INVITADO: Señor Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal especializado en Crimen Organizado, doctor Jorge Díaz Almeida.

SEÑOR GANDINI.- Habiendo número, está abierta la reunión.

En el orden del día de la sesión de hoy figuran como primer y segundo punto la elección de Presidente y Vicepresidente

Como recordarán, resolvimos quién ocuparía la Presidencia y la Vicepresidencia a través de un acuerdo, que figura en la versión taquigráfica de esa reunión. Asimismo, a propuesta del señor Diputado Asti, resolvimos como otras Comisiones Especiales lo han hecho que el mandato se ejercería por un plazo de once meses, para dividir equitativamente el tiempo que quedaba, ya que la Comisión empezó a trabajar en agosto.

Sin embargo, el Reglamento de la Cámara establece que al inicio de cada período se deben elegir el Presidente y el Vicepresidente.

Por lo tanto, debemos resolver esta situación compaginando el acuerdo político, que es una realidad, y el Reglamento, que es lo que nos rige.

SEÑOR ASTI.- Quiero que quede constancia que hice esa propuesta en virtud de lo que surgió de la multipartidaria. Como en ese momento faltaban cincuenta y cinco meses de gestión, nos pareció adecuado que cada período fuera de once meses.

Por otra parte, para cumplir con lo que establece el Reglamento, creo que debemos ratificar a las actuales autoridades de la Comisión, hasta que se venza el plazo de once meses. Luego veremos cuál es la interpretación correcta para esto: si el plazo rige desde que la Cámara constituye la Comisión o desde que esta comienza a funcionar.

En consecuencia, propongo formalmente reelegir a los señores Diputados Gandini y Bernini, como Presidente y Vicepresidente respectivamente.

SEÑOR SECRETARIO.- Se va a votar la propuesta del señor Diputado Asti.

(Se vota)

—— Tres en cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación corresponde determinar el régimen de trabajo.

Si los señores Diputados están de acuerdo, propongo continuar con el régimen que ya teníamos establecido, es decir, que la Comisión se reúna el tercer martes de cada mes a la hora 14.

(Apoyados)

(Ingresa a Sala el doctor Jorge Díaz Almeida)

——La Comisión tiene el gusto de recibir al doctor Jorge Díaz Almeida, Juez de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado.

La Comisión Especial con Fines Legislativos Vinculados al Lavado de Activos y Crimen Organizado de la Cámara de Diputados ya actuó en el período anterior. Nuestra primera tarea es hacer una especie de relevamiento de la situación en la que estamos, conociendo informaciones y opiniones de los distintos actores públicos vinculados al tema. Han pasado por aquí las autoridades del Poder Ejecutivo, de la Junta y de la Secretaría Antilavado de Activos. En esta etapa estamos entrevistando a los actores del Poder Judicial, es decir, a los Jueces de los Juzgados Especializados. Por último, haremos lo propio con los Fiscales

Reitero que el objetivo que tenemos es hacernos una composición de lugar. La Comisión tiene fines legislativos y la intención de quienes la integramos es trabajar en un tema nuevo para Uruguay, sobre el que hay legislación reciente. Queremos determinar si es necesario elaborar nuevas normas para llenar algunos vacíos legales que la práctica que se va modificando permanentemente y la experiencia de la aplicación de la ley vigente señalen que debemos mejorar, adaptar o cambiar.

Con esa finalidad lo citamos a usted y a la doctora Gatti, quien a último momento tuvo inconvenientes para concurrir a esta Comisión.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- En primer lugar, quiero pedir disculpas en nombre de la doctora Gatti, quien en este momento está en el extranjero. Cuando nos llegó la invitación para concurrir a este ámbito, ya tenía los vuelos pactados y demás, por lo que le fue imposible venir.

Además, entendimos que en esta oportunidad, en la que íbamos a hacer una primera aproximación al tema, no era prudente pedir una prórroga, en el entendido de que la mayoría de los temas los hemos discutido y podemos dar una visión conjunta.

En segundo término, quiero hacer una aclaración obvia pero importante: comparezco aquí a título estrictamente personal, en mi condición de Juez Penal Especializado y no en representación de la institución Poder Judicial, que debería ser representada por la Suprema Corte de Justicia.

Para mí, es un placer poder hablar sobre algunos de estos temas que, evidentemente, son bien importantes y que tienen que ver con el quehacer diario.

Es cierto que la legislación uruguaya es nueva, ha sido "aggiornada" desde 2004 a la fecha y nos hemos actualizado bastante. Por ejemplo, nuestro país ha avanzado sustancialmente en los seminarios internacionales de naturaleza técnica o en la evaluación de GAFISUD. Además, si bien ha habido ciertos grados de dificultad, la aplicación de la legislación ha venido de la mano de esos avances legislativos. En tal sentido, Uruguay tiene ratificadas las Convenciones internacionales más importantes, es decir, la Convención de Viena sobre drogas, la Convención de Palermo sobre el crimen organizado y sus protocolos adicionales el de trata de personas y el de tráfico de inmigrantes y la Convención de Mérida contra la corrupción pública. Esa es una especie de tríada de Convenciones a nivel internacional de las Naciones Unidas, que marcan el camino o una especie de verdadera política criminal internacional que se ha venido impulsando en el mundo.

A través de la Ley Nº 18.494, la legislación interna fue "aggiornada" y se trabajó sobre la tipificación del delito, los aspectos preventivos, los medios proactivos de investigación criminal, se hicieron algunas modificaciones al régimen de extradición y al decomiso de los bienes. Se hizo un esfuerzo bien interesante y creo que a dos años de funcionamiento de los Juzgados y a un tiempo de aprobación de estas normas, podríamos estar en condiciones de hacer algún ajuste o alguna especie de relevamiento. ¿Por qué digo esto? Porque, como ustedes saben, los delitos de lavado se empezaron a insertar en la vieja ley de drogas, es decir, en el Decreto-Ley Nº 14.294. En su origen, eso tenía su explicación porque el delito de lavado nació básicamente como producto del narcotráfico. Inclusive, la primera vez que se habla en una norma internacional del lavado de activos es en la Convención de Viena, que se refiere al narcotráfico. Luego se fue extendiendo la base de los delitos precedentes de aquellas actividades delictivas que podían ser precedentes del delito de lavado y hoy en día tenemos un elenco bastante importante.

Por lo tanto, sería de buena técnica legislativa separar el delito de lavado del Decreto-Ley Nº 14.294 separar la legislación de lavado de la legislación de droga y establecer una legislación autónoma. Creo que se podría hacer un esfuerzo bien interesante para estar en consonancia con los países más desarrollados.

De todos modos, no hemos tenido mayores dificultades en la aplicación de la normativa actual, pero parecería bueno desde el punto de vista legislativo para tener una legislación más "aggiornada" y para tener presente los demás delitos precedentes, algunos de los cuales generan tanto o más dinero para lavar que la propia droga hacer un esfuerzo en ese sentido. Ese debería ser un trabajo a mediano plazo y, ya que esta Comisión tienen fines legislativos, podría consultarse a los distintos operadores, a la Suprema Corte de Justicia, a la Fiscalía de Corte, al Centro de Estudios Judiciales, a la Secretaría Antilavado del Poder Ejecutivo, etcétera, para poder mejorar los aspectos de técnica legislativa relacionados con el delito de lavado.

Específicamente, hay algunas discusiones que el país tendrá que encarar en algún momento; me refiero a cuestiones de definición política y no jurídica. Por ejemplo, en el caso del delito de lavado de activos, hay dos sistemas a nivel mundial. En uno de ellos, se marca un listado de delitos precedentes. Sin embargo, hay otros países como España en los que no existe dicho listado. Entonces, cualquier actividad puede ser delito precedente del delito de lavado de activos. Por lo tanto ¿mantenemos el sistema de listado o vamos a un sistema como el español? Esa sería una primera definición política.

Habría una segunda definición política. En el caso de que mantengamos el sistema de listado, es claro que el elenco de delitos precedentes que establece la legislación uruguaya no contempla, por ejemplo, las recomendaciones de GAFI, el glosario de delitos precedentes que establece. Aquí hay una serie de cosas interesantes. Por ejemplo, GAFI recomienda en su glosario que el homicidio y las lesiones sean delitos precedentes del lavado. Si uno piensa en el Uruguay actual, le parece medio absurdo. Sin embargo, si uno ve a nivel latinoamericano lo que sucede en Colombia, en Panamá o en otros países donde el sicariato genera importantes divisas, no parece tan descabellado.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué significa delito precedente? ¿Quiere decir que si no se da ese delito no se constituye el otro?

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- Se habla de actividad delictiva precedente.

El delito de lavado requiere un requisito normativo del tipo, que es que exista un delito precedente, es decir, el delito del cual se genera la ganancia que en el delito de lavado se blanquea. A eso se llama delito precedente, delito antecedente, delito previo, etcétera. Ese delito previo no requiere que exista un

procesamiento ni una condena, sino que el Juez que juzga el delito de lavado tenga los elementos de juicio suficientes como para considerar que ese dinero tiene un origen ilícito y que dicho origen proviene de algunos de esos delitos que nosotros tipificamos como precedentes.

En el sistema español, es cualquier delito. En la mayoría de los sistemas, hay un elenco normativo, un listado de delitos; en el nuestro, tenemos un listado. Pero nuestro listado no es completo o no se ajusta adecuadamente a lo que GAFI recomienda. Como país no estamos obligados a seguir las recomendaciones de GAFI, pero sí considerar hipótesis como la del sicariato que para nosotros parece extraña, ajena en estos temas llevo dieciséis años y una sola vez me enteré por un colega de un caso porque, de lo contrario, se nos plantearía el problema de la cooperación penal internacional. ¿Qué pasa si mañana un sicario colombiano o panameño básicamente son los países donde más se desarrolla esta actividad comete un homicidio, cobra su dinero y pretende blanquearlo en Uruguay?

SEÑOR ASTI.- ¿El secuestro es un delito precedente?

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- Los delitos precedentes están establecidos en la Ley Nº 18.494 y el secuestro es uno de ellos.

Hay un elenco de delitos que puede ser este, que puede ampliarse, mejorarse, cambiarse. Pero al no contemplar todos los delitos que el glosario de GAFI prevé, la dificultad que se nos plantea es más por una cuestión de cooperación internacional o, eventualmente, para tipificar nosotros el delito de lavado, porque eso requiere precisamente que nuestra legislación lo reconozca como delito precedente, más allá de que se haya cometido en el extranjero. Creo que ahí hay una discusión de notoria definición política que el Parlamento tendrá que tomar oportunamente, en el sentido de mantener la legislación, cambiarla o yendo hacia otro sistema. Creo que ahí hay un terreno para trabajar.

En cuanto a la otra modificación, a fines del año pasado España ustedes saben que ese país tiene un sistema de aprobación de las leyes distinto al nuestro, porque hay un control de constitucionalidad previo y demás aprobó una nueva legislación sobre lavado en la que no se habla de delito precedente sino de actividad delictiva precedente. Puede ser tomado como un problema semántico, pero en definitiva sustituye toda la discusión que hay sobre si el delito tiene todos sus elementos, es decir, actividad atípica, antijurídica y culpable, si tiene que estar probado, si tiene que haber un procesamiento. La doctrina ha ido superando todas esas discusiones, pero para evitar que se replanteen ustedes saben que estas discusiones son como el ave Fénix, resucitan cada tanto, España entonces, ya no habla más de delitos precedentes sino de actividad delictiva precedente, entendiendo por tal una actividad obviamente ilícita de naturaleza penal y ni siquiera es necesario que sean identificados sus autores. Porque, ¿qué pasa con los cargamentos de droga? Una persona tiene una organización delictiva que se dedica a ingresar droga al país para llevarla a España, para consumo nacional o para lo que sea. Cuando se agarra un cargamento no generó ganancia porque fue incautado y no fue vendido, pero sí uno ve que en el período anterior hubo un incremento patrimonial importante. Hemos tenido casos, por ejemplo, de gente que en 2004 vivía en el barrio Marconi, que su único capital era una "casa" entre comillas que había comprado por $ 11.000 en una hoja de cuaderno. Era una persona con 6º año de escuela aprobado, con antecedentes por hurto y su esposa, una persona creo que con 2º año de liceo aprobado, que había ejercido el meretricio, y en 2007 nos encontramos con que vivía en Carrasco, en la calle Bolonia en una casa de US$ 140.000, con cuatro vehículos de alta gama, camiones y que habían montado una empresa como pantalla. Es decir, se constató un incremento patrimonial descomunal sin ninguna actividad lícita que justificara ese crecimiento y al mismo tiempo una vinculación directa de esta persona con el narcotráfico. Por ese motivo, más otros indicios, se le tipificó el delito de lavado. Pero no teníamos determinado qué cargamentos específicos, qué día, fecha, hora ni cuándo y a cuánto se habían vendido, pero sí se había probado la vinculación del individuo con la actividad delictiva, con un incremento patrimonial desmesurado, descomunal, injustificado. En ese caso se tipificó el delito de lavado.

Entonces, una modificación podría ser la de sustituir el término "delito" por el de "actividad delictiva". Esa podría ser una segunda modificación.

Pero hay unas cuantas más. Por ejemplo, hay otra discusión respecto a la que no estoy de acuerdo. España tipifica el delito de lavado imprudente o el delito culposo, que es aquel que por negligencia, imprudencia o impericia termina cometiendo el delito de lavado. Esto generalmente le importa a las instituciones financieras, porque a veces la dificultad de la prueba está en el elemento subjetivo del tipo, es decir, en el

dolo, en la intención, porque aunque no hubo intención, a veces se prueba por otros elementos negativos, por ejemplo, cuando una institución financiera viola abiertamente todas sus normas de conocimiento del cliente, su propia normativa interna. Muchas veces las instituciones financieras, sobre todo las extranjeras, tienen normativas internas de conocimiento del cliente mucho más exigentes que las que tiene el país, porque se las impone su casa central, su casa matriz y si nos encontramos con un individuo que viola abiertamente todas esas disposiciones y como consecuencia de esa actitud se termina produciendo una actividad de lavado, ahí podemos decir que se puede tipificar el delito a título de dolo eventual. Es decir, previó que podía haber una maniobra de lavado, un delito de lavado e igualmente no detuvo su actividad. Pero es otra discusión el hecho de si la mera imprudencia, impericia o negligencia puede tipificar el delito de lavado. Reitero que no estoy de acuerdo, pero hay algunos países en donde eso se ha planteado.

Esto, básicamente en cuanto al derecho sustantivo, al Derecho Penal, pero después hay cuestiones vinculadas al Derecho Procesal y en ese sentido, podría plantear algunas dificultades que hemos tenido en el transcurso de estos dos años. Ustedes saben que la legislación establece que cuando se incauta o embarga un bien en el desarrollo de un proceso, con fines de ser decomisado, y hay un tercero de buena fe, puede plantear una tercería, un incidente. La realidad es que estamos plagados de incidentes. Tenemos un volumen muy grande de incidentes en cada proceso principal, sobre todo en los casos de droga. Imagínense a un sujeto que se dedica al narcotráfico y sabe que es posible que pierda un cargamento está dentro del margen de posibilidades, que pueda perder su libertad, pero lo que no quiere perder nunca es su capital, sus bienes. Entonces, la realidad es que en cada expediente a veces pelean con mucha más fuerza reclamando los bienes que su propia libertad. Además, no se olviden que las diferencias económicas no terminan en la puerta de la cárcel, se acentúan. Es un dato de la realidad bien importante. Entonces, tenemos un volumen de incidentes impresionante, muchas veces trancando el desarrollo del proceso principal, porque no se puede dictar sentencia hasta que no se liquiden todos los incidentes. Pero además, esos incidentes son apelables, y nos ha pasado con algunos expedientes que hay gente que está esperando su sentencia de condena, formalmente es procesado, pero no es condenado, no tiene sentencia ni siquiera de primera instancia, porque en segunda instancia hay un incidente donde alguien reclamó un camión o un auto. Creo que ahí también habría que tomar una definición política, por ejemplo, manteniendo los incidentes, como en España, donde se admiten los incidentes, pero se resuelven en la sentencia definitiva. Es un camino. El otro, puede ser que no sean apelables y el tercer camino, que el incidente sea apelable pero con efecto diferido, cuando se apela la sentencia definitiva. Esas podrían ser las distintas posibilidades. La realidad es que estamos teniendo un problema en ese campo.

Respecto a cuestiones de Derecho Procesal, se ha hablado mucho a nivel de prensa de los medios proactivos de investigación criminal. Nosotros no hemos tenido mayores dificultades en cuanto a la aplicación de los distintos institutos. Tranquilamente puedo decir que el agente encubierto no se ha aplicado nunca, que es bueno tener la disposición porque ha habido algunos casos en los cuales la hemos estudiado.

Nos encontramos así con una dificultad: que la ley requiere que el agente encubierto sea funcionario público. Recuerdo que cuando concurrimos con la doctora Gatti a la Comisión del Senado en la oportunidad en que se discutió la Ley Nº 18.494 y el Senador Alfie nos preguntó por qué debía ser un funcionario público. En fin; ustedes saben que con estos institutos uno debe andar con mucha prudencia y moderación. En aquel momento, los integrantes de la Comisión habíamos entendido que nos parecía más conveniente que se tratara de un funcionario público, porque eso nos daba más garantías y demás. Esa era la primera discusión: funcionario público.

La segunda era si nacional o extranjero. Nosotros hemos autorizado, en coordinación con Jueces extranjeros, la integración de equipos policiales, sobre todo, entre uruguayos y argentinos, en operaciones conjuntas. Hay solicitudes formales de cooperación a nivel de la Justicia que luego se concretizan en operaciones policiales conjuntas. Eso significa que bajo la responsabilidad y la dirección de la Policía Nacional, algún funcionario extranjero pueda operar en alguna medida, y a la inversa. Pero sobre todo autoridades de otros países nos han planteado la posibilidad de hacer operaciones encubiertas con funcionarios extranjeros. Hasta ahora, como la ley no es suficientemente clara, nuestra respuesta ha sido que no queremos utilizar un procedimiento de esas características con el riesgo de que luego el proceso se caiga, porque la ley habla de funcionario público sin especificar más nada. Se trata, pues, de una definición estrictamente política y corresponde a los señores legisladores determinar si debe ser o no funcionario público, o si puede ser extranjero. Son de esas definiciones estrictamente políticas en las cuales nosotros, como técnicos, podemos decir que existen las posibilidades a), b) y c), pero la definición, obviamente, es de ustedes.

De todas maneras, esto no se ha aplicado, o sea que las veces que hemos estudiado la posibilidad de aplicarlo, nos hemos encontrado con esa dificultad y hemos optado por el camino de la prudencia, o por el que nosotros consideramos prudente.

Con respecto a la figura del colaborador, hay toda una discusión, básicamente, a nivel de los "mass media" y, en algún caso, a nivel académico. La realidad es que a nosotros esto nos ha planteado algún grado de dificultad, pero no importante. Son muy pocos los acuerdos de colaboración que se han hecho y, obviamente, como toda cosa nueva, al principio, siempre hay algún grado de dificultad, sobre todo, de incomprensión por parte de algunos operadores sobre cómo funciona el sistema. Pero no es una cuestión que desde el punto de vista legislativo uno diga: "Esto se puede cambiar acá y mejorarlo". Yo creo que la legislación está bien; en todo caso, lo que se necesita son los resortes administrativos que permitan desarrollar esa actividad, por ejemplo, las normas de protección de protección de testigos: esto requiere una instrumentación desde el punto de vista administrativo. Yo creo que el legislador establece el instituto y lo regula; después, la aplicación concreta, eventualmente, le corresponderá, sobre todo, a la autoridad administrativa, que es la que se debe encargar de un montón de aspectos, como los cambios de nombre, etcétera, pero no hemos llegado a un grado de dificultad que requiera alguna modificación legislativa.

También se ha hablado mucho de la vigilancia electrónica, porque parece ser que hay gente que tiene la sensación de que estamos todos vigilados, sometidos a una especie de ojo del demonio que todo lo ve, pero en verdad, no es así. Yo creo que la regulación legislativa es adecuada. Tenemos algún grado de dificultad en la instrumentación práctica, pero más bien tiene que ver con la relación entre el Estado y las empresas de comunicación. Ustedes saben que las empresas de comunicación utilizan un bien público que es el espacio radioeléctico que se les concede por parte del Estado, en algunos casos, mediante contratos, en otros, a través de permisos precarios y revocables, y, muchas veces, se exige un canon económico.

Yo creo que el Estado esta es mi opinión personal: la doctora Gatti la comparte debería exigir a las compañías una especie de contraprestación, no solamente de naturaleza económica, sino también técnica. Si bien hoy no tenemos dificultades operativas, debemos prever algunos problemas que hemos empezado como a olfatear que se pueden llegar a plantear. Por ejemplo, no tenemos instrumentado el tema de los teléfonos blancos, los que no se pueden interceptar, o, en caso de que se pueda, requieren una orden especial del Juez. Me explico: los señores legisladores tienen inmunidad parlamentaria; eso no significa que no puedan ser investigados, pero no pueden ser sometidos a proceso si no se les levantan los fueros. Pero nosotros no tenemos un listado de los teléfonos de los parlamentarios

Hasta ahora, no hemos tenido dificultad con la autoridad administrativa, pero mañana, nos puede decir: "Queremos interceptar tal número que pertenece al narcotraficante José González", y después, puede resultar que ese teléfono es, por ejemplo, de un Senador. Reitero que no hemos tenido esa dificultad, pero tampoco la queremos tener. Entonces, pensamos que en algún momento debería instrumentarse un sistema creo que eso lo puede hacer el Poder Ejecutivo, conjuntamente con las compañías y demás, una especie de "software" para que nosotros, o el organismo encargado, regulador, tengan un listado de teléfono de los señores Diputados y de los señores Senadores, para que sepamos qué teléfonos están utilizando.

Entonces, si el Juez diera la orden de interceptar algún teléfono de un señor legislador, el sistema va a informar esa situación. Puede ser que el Juez diga que está investigando a ese señor legislador por tal o cual cosa, pero también puede ser que hayan pasado gato por liebre. Hablo del caso de los parlamentarios porque ahora estoy en este ámbito, pero podríamos hablar del Presidente, de los Ministros del Poder Ejecutivo, de los Ministros de la Corte e, inclusive, de los diplomáticos, que sí tienen inmunidad total.

Entonces, creo que aquí habría cosas para corregir, pero dicen relación con la instrumentación. Si ustedes me preguntan si hay que cambiar algo desde el punto de vista legislativo, digo que parecería que no. Lo que existen son dificultades de instrumentación.

Hay otro tema al que quiero referir. Nosotros exigimos por nuestra cuenta que las comunicaciones se graben en disco rígido para evitar que se puedan modificar, cambiar, adulterar. Entonces, la defensa va a tener acceso a todas las interceptaciones, a todo el audio; eso no se puede cambiar y, entre otras cosas, una comunicación no puede perderse en el ciber espacio. Eso funciona como garantía del Poder Judicial hacia el sujeto que está siendo investigado.

La ley establece que las comunicaciones con el defensor no se pueden usar, pero no hay un sistema tecnológico que evite que no se graben o no se escuchen. Lo que nosotros hacemos es no tenerlas en cuenta: de ahí no se puede sacar ninguna información que permita indirectamente recabar una prueba, pero igualmente quedan grabadas; no las borramos. ¿Por qué no lo hacemos? Porque el defensor tiene la garantía de poder cotejar si su comunicación no fue utilizada para recabar prueba en contra de su defendido.

Ahora bien; tenemos el problema de que cuando termina el proceso, eso se tiene que destruir, lo cual es imposible, porque está en un disco rígido. Si destruimos esto, también destruimos todo lo que está en el disco rígido. O sea que hay algunas dificultades podríamos enumerar muchas más; en ese sentido, estamos trabajando con las autoridades, sobre todo, del Ministerio del Interior, para tratar de plantearnos los problemas "ex-ante"

Sería conveniente anticipar dónde vamos a tener dificultades y tratar de ir resolviéndolas de antemano, es decir, estar siempre un paso adelante de los problemas que se nos pueden llegar a plantear. Nos parece que un mecanismo invasivo, violatorio de la privacidad, que se autoriza por razones de interés general estamos de acuerdo con eso como la vigilancia electrónica requiere un uso moderado, ponderado y también que se le proporcionen las garantías al individuo para que él pueda controlar la actividad del Estado. Por ahora, no hemos tenido dificultades, pero estamos tratando de dar un paso más allá.

Lo otro que le hemos recomendado al Ministerio del Interior es que se trate de centralizar en un solo lugar el sistema operativo de las escuchas, para que no haya uno en tal Jefatura, otro en otra, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Obviamente que, más allá de que no se ordena escuchar a un legislador, puede ser escuchado, ya que se puede ordenar grabar a una persona que tiene una comunicación con un legislador.

El año pasado, vinieron representantes del Ministerio del Interior, y nos decían que los narcotraficantes de hoy en día no son esos señores con cadenas de oro en el cuello y pulseras muy costosas como vemos en las películas, sino que son empresas con consultorías que vienen y previamente estudian el mercado, etcétera, y tratan de ganarse la confianza de quienes toman decisiones. Nos contaban el caso de un Intendente del cual dieron su nombre al que tenían debidamente registrado en algunas intervenciones telefónicas lo que era bueno para él, porque demostraba que su contacto era de la más clara inocencia con un grupo argentino que quería introducirse en Uruguay disfrazado de una gran empresa que venía a ofrecer una inversión en ese departamento; el Intendente estaba entusiasmadísimo, sin saber que su conexión era con un grupo delictivo internacional. Por tanto, estamos sometidos a esas circunstancias sin que se quiera.

Es correcto que eso suceda, siempre que esté ordenado por el Juez. El peligro es cuando esos equipos, en manos de seres humanos, actúan por sí mismos y son utilizados con otros fines. A mí me consta que esto sucede. Hace algunos años atrás yo fui testigo de algún operativo de esa naturaleza. Se trata de gente que tiene equipos para hacer escuchas y los ofrece para otros objetivos; gente del Estado, por supuesto.

Me parece bueno que se plantee la centralización, porque hay equipos que no son como los que se ven en las películas, donde hay un señor dentro de una combi, con auriculares, que está enchufado a un cable, sino que son computadoras con programas muy complejos a las que se les introduce determinados datos y palabras clave, que están grabando todo el tiempo, y cuando salta la palabra, se activa un proceso de grabación. Entonces, si se trata solamente de cargar un dato y aunque no tenga orden del Juez se puede hacer, se generan ciertas inseguridades, porque además pueden ser utilizadas con otros fines. Puede ser con fines políticos, pero también de espionaje industrial, etcétera, que pueden mover mucho dinero. Esa es la preocupación que tenemos nosotros.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- La digitalización y el avance en la comunicación celular hacen cada vez más difícil la utilización de ese tipo de equipos caseros que había en su momento, con los que, prácticamente, se podía escuchar con un "handy" policial, una conversación por celular. También es cierto que así como se avanza en la tecnología de las empresas de telecomunicaciones, se avanza en lo que refiere a la interceptación.

Hoy por hoy, el sistema legal que es el único que yo conozco funciona con un trípode. Para iniciar una investigación, un proceso de vigilancia electrónica esa fue una de las cosas que cambió la ley el Juez no

puede hacerlo de oficio, necesita que se lo pida el Fiscal. El Juez puede querer interceptar un número telefónico o iniciar una investigación criminal, pero antes se debe dar el proceso necesario. La Policía tiene que convencer al Fiscal y el Fiscal al Juez, y ahí se da inicio a una investigación de naturaleza criminal. Las interceptaciones vienen luego de que se autoriza mediante ese mecanismo. Los delincuentes cambian todos los días de teléfono; compran diez chips y los van cambiando. Tienen chips correlativos; a veces utilizan un chip diferente cada día. Hemos registrado que utilizan ese sistema de comunicación porque hace mucho más difícil a la autoridad administrativa obtener el teléfono.

Entonces, una vez que se determina un sistema de vigilancia electrónica sobre ese sujeto y las personas que con él se relacionan, como se trata del mismo sujeto que va cambiando los teléfonos, no existe el proceso que establece que debe ser solicitado por el Fiscal. Pero la orden del Juez va dirigida a la compañía. Es la compañía la que hace la conexión con la Policía. Por lo tanto, hay un trípode. La Policía no puede directamente interceptar teléfonos, ya que requiere la orden judicial, que va a la compañía, y esta le pasa la línea a la Policía. La Policía no tiene acceso al software de las compañías. Por lo tanto, por ese lado, el sistema está cubierto. Pero, es un sistema un poco arcaico. En otros países del mundo también con orden judicial, existe la orden digital, electrónica, con firma electrónica, o se utiliza el iris o el pulgar del Juez; el Juez da la orden directamente. La Policía hace la solicitud en forma electrónica al Juez; este da la orden a la compañía y automáticamente queda hecho el enlace. Es claro que siempre debe ser por orden judicial. Si no es así, quien lo está haciendo, comete un delito; la actividad es delictiva y habría que denunciarla o investigarla.

La centralización facilita todo ese tipo de controles. Además, con el software adecuado, se puede establecer en el sistema una especie de auditoría permanente. Si existe alguna duda, cualquiera puede saber en cualquier momento qué números estuvieron interceptados, en qué período, etcétera. Se puede hacer un sistema de auditoría y controlar efectivamente qué número estuvo interceptado, por qué, qué dependencia administrativa lo pidió, quién fue el Juez que dio la orden, cuáles fueron las razones, etcétera. Lo que nosotros planteamos es quién controla al controlador; eso para nosotros es relevante. Queremos tener mayores posibilidades y capacidad tecnológica, pero dando garantías a los ciudadanos de que el sistema va a ser usado para lo que fue aprobado por el legislador, es decir, investigar delitos y no para hacer espionaje político ni industrial, ni nada de eso.

¿Cuál es el riesgo que existe? El riesgo no es que se escuche sin orden, sino que se le pueda pasar al Juez "gato por liebre", lo que puede llegar a pasar. Entonces, un mecanismo de alerta primario es que salte el software y determine que se trata, por ejemplo, del número de un legislador. Luego, se determinará si se trata de un error o si el Juez lo quiere investigar. En ese caso, será responsabilidad del Juez y se hará cargo. Queremos evitar que por vía indirecta se utilice para otros fines un mecanismo que está previsto para algo concreto.

SEÑOR ASTI.- ¿Quién es el primero en escuchar?

SEÑOR DÍAZ.- Cuando hay un teléfono interceptado la mayoría de las comunicaciones son irrelevantes y ni siquiera se transcriben, porque no las vamos a incorporar al expediente.

Voy a contar una anécdota que grafica de forma clara esta situación.

En una operación detuvimos a un empresario en el momento en que como dice la Policía revienta la operación. Se intercepta un cargamento de más de cien kilos de cocaína y se desarrolla todo el operativo que está planificado de antemano, que consiste en allanamientos, detenciones en distintos lugares del país, etcétera. Eso está planificado de ante mano, el punto detonante es la interceptación de la sustancia. Cuando se va a detener a este individuo que formaba parte de la organización estaba saliendo de la casa de su amante con el hijo de ambos. Cuando el hombre es llevado al Juzgado a declarar dice: "Doctor: yo le digo lo que usted quiera, pero que mi esposa no se entere". Y le dije: "Señor: al menos por mí su esposa no se va a enterar, y usted no está obligado a decirme lo que no quiera".

Todo eso no se transcribe y no se incorpora al expediente, pero los audios no se borran. ¿Por qué? ¿Por querer meternos en la vida privada de la gente? No, porque es una garantía del individuo; si se puede borrar uno, se pueden borrar diez. Y se pueden borrar los que convienen y los que no convienen. Entonces, la garantía del sujeto es que no se borra nada, y él y su defensa van a tener acceso a todo. No lo transcribimos ni

lo incorporamos al expediente, porque sino, formaría parte de la chismografía; los funcionarios judiciales podrían tener acceso, más allá de la reserva y demás.

Con respecto a la pregunta del señor Diputado Asti, quiero decir que la policía escucha e informa de lo relevante. Nosotros establecemos un protocolo de actuaciones, por el que cada expediente tiene a nivel administrativo lo que se conoce como un oficial de caso. Es decir que hay un oficial, al margen de sus superiores, responsable del operativo frente al Juzgado. Cuando se comienza a tomar declaraciones, se inicia con la declaración de ese oficial de caso, exactamente igual que en Estados Unidos. La defensa, el Fiscal y el Juez le pueden preguntar de todo, y ese señor tiene que contestar todo lo que se le pregunta, además de plantear su caso. Así aparecen los teléfonos interceptados, el objetivo investigado, los elementos de prueba reunidos, etcétera. Y hay un volumen de transcripciones de audio que la Fiscalía y el juzgado le ponen de manifiesto al investigado que está ahí detenido.

Es obvio que la defensa, en la etapa presumarial, entra renga, porque no podemos cambiar la Constitución, que establece veinticuatro y cuarenta y ocho horas. Todo el audio se graba en un "pendrive" y lo entregamos. Lo que no podemos es permitirle tiempos para poder estudiar todo eso; lo podrá hacer luego en el sumario, pero no antes del procesamiento, porque nosotros tenemos plazos constitucionales. Ese es el funcionamiento, pero la que primero escucha es la Policía. Sería imposible que nosotros pudiéramos escuchar todo.

Los otros medios proactivos tales como la entrega vigilada y la vigilancia electrónica se han aplicado sin mayor grado de dificultad. Sí tenemos dificultades en cuanto a la protección de los colaboradores o de testigos, porque hay que engarzar un instrumento, que es el legislativo, que está vigente, y su aplicación práctica.

Los acuerdos de colaboración tienen que estar muy bien redactados y tienen que contemplar todos los puntos. Nosotros no nos podemos meter en los acuerdos de colaboración porque es un acuerdo que hace el Fiscal con el indagado y su defensa; no depende de la aprobación del Juez. Toda vez que el acuerdo de colaboración no está correctamente redactado, con todos sus detalles, diciendo qué implica y qué no implica, puede presentar algún grado de dificultad.

El otro grado de dificultad bien claro es que acá no hay testigo secreto. En el Uruguay, no está previsto y creo que está bien; entonces, el sujeto puede hacer un acuerdo de colaboración, pero, en algún momento, tendrá que ir a declarar al Juzgado, dar su nombre, y después el Estado le dará los medios de protección, que son posteriores al cambio de nombre y todo lo demás. La defensa del imputado tiene derecho a saber quién declaró tal cosa u otra, amén de que somos pocos en este país y es relativamente fácil saber, hasta por el contenido, quién fue el que declaró una cosa u otra. Además, desde el punto de vista legal, no hay posibilidad de que el testigo sea anónimo.

Estas son dificultades de aplicación práctica. Creo que la ley contempla adecuadamente eso sin mayor grado de dificultad. El tema es la aplicación, que es donde estamos haciendo camino.

SEÑOR ASTI.- Lo que está comentando el doctor Díaz Almeida me recuerda mucho lo que tratamos en la Comisión de los tres Poderes al redactar algunos de estos instrumentos que hoy figuran en la legislación positiva de nuestro país.

Con respecto a la cooperación internacional y a los delitos precedentes que se cometen en el extranjero, nosotros hemos firmado Convenciones que están incorporadas a la legislación nacional. Me gustaría saber cómo estamos en materia de legislación nacional al respecto.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- Aquí debemos manifestar una cuestión que olvidé mencionar. Cuando se redactó el artículo 8º de la Ley Nº 18.494, por alguna razón que desconozco y que se nos pasó cuando asistimos a la Comisión del Senado, se suprimió el último inciso del viejo artículo que expresamente establecía que la posibilidad del delito de lavado se configuraba igualmente cuando el delito precedente era cometido en el extranjero. Es decir, se daba una operación de narcotráfico o de corrupción pública en el extranjero, se lavaba el dinero en el Uruguay, e igualmente, el delito de lavado se configuraba.

Es cierto que se suprimió ese inciso y también lo es que las Convenciones internacionales establecen claramente que el delito precedente puede ser cometido en el extranjero. También es cierto que en la

primigenia redacción tampoco estaba ese inciso y también se entendía que el delito se podía cometer en el extranjero. También es cierto que la doctrina cito a la doctora Reta entiende que un caso de delito de encubrimiento se podía cometer en el Uruguay sobre un delito cometido en el extranjero

Yo creo es mi opinión personal; no quiero comprometer la de la doctora, porque sé que tiene un asunto para resolver sobre ese punto, mientras que, en este momento, yo no tengo ningún expediente para resolución que aun suprimido ese inciso, se puede entender que el delito de lavado se comete aun cuando el delito precedente se haya cometido en el extranjero. Sería bueno aprovechar la oportunidad y volver a agregar ese inciso, porque parecería que hubo algún duende; yo me di cuenta mucho después de que se aprobara la ley. Inclusive, fui a ver los antecedentes parlamentarios, y nadie sabe muy bien qué pasó.

SEÑOR MUJICA.- Si mal no recuerdo, el delito de defraudación fiscal no es un delito precedente. Aquí no se trata de un duende de la trastienda; se vincula con una definición estrictamente política respecto al rol que va a cumplir nuestro sistema bancario dentro de la región. Me parece que es uno de los meollos, y por lo menos desde el punto de vista temático, está vinculado con la exclusión de un inciso de ese tipo.

Evidentemente, la defraudación fiscal relevante a los efectos de un delito de lavado de activos en el país suele ser cometida en otro país. Esto lo digo como comentario a las expresiones del doctor Díaz Ameida, que me parecen muy claras y muy ilustrativas.

Estoy convencido que desde el punto de vista de los avances legales en la lucha contra el lavado de activos, seguramente, este es uno de los temas centrales, y es estrictamente político y de definición. Cuando digo de definición, me refiero a que involucra no solamente al sistema legal y a la lucha contra el lavado de activos, sino a otras áreas y a los roles que queremos cumplir dentro de la economía regional o continental.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- Ahí hay un tema muy interesante. Estoy de acuerdo con el Diputado en cuanto a que es estrictamente de definición política, y creo que se vincula con las nuevas disposiciones de GAFI y de la OCDE. A nivel internacional no se enojen con el mensajero; en todo caso háganlo con el mensaje lo que se viene es eso. Los organismos internacionales, como la OCDE, GAFI y GAFISUD, van a empezar a exigir en sus recomendaciones, la inclusión del delito tributario como delito precedente del delito de lavado. Eso es así, porque ya empezó ese camino. La definición es de naturaleza política; no hubo ningún error. En su momento, el país definió excluir el delito de defraudación tributaria; la inclusión o no es un tema de naturaleza política. Lo que puedo decirles como técnico es que lo que uno observa cada vez que va al exterior, es que eso es lo que se nos viene. Entonces, me parece lo digo con todo respeto que sería bueno que, más allá de lo que el país defina, esté preparado para la opción de tener que incluir el delito de defraudación tributaria como delito precedente, y eso involucra muchas cosas como, por ejemplo, qué entendemos por delito fiscal.

Hoy en día contamos con la figura del delito de defraudación tributaria, que es para los tributos de la DGI y, eventualmente, de la Intendencia. También está el tema de qué pasa con el contrabando, la diferencia y la defraudación, porque según la renta que se deja de percibir estamos en un terreno o en otro. Si la renta es aduanera estamos hablando de contrabando, de diferencia y de defraudación. Ahora, si la renta es de un tributo de la DGI resulta que encaja dentro de la figura de defraudación tributaria. Por ejemplo, los suizos tienen un solo delito fiscal, en el que involucran todo. Ese es un posible camino a seguir; personalmente es el que más me gusta. Obviamente, allí se involucra como delito fiscal lo que hoy es diferencia y defraudación aduanera. Pero esa es una definición que el país y ustedes como legisladores deberán analizar oportunamente. Repito: no se enojen con el mensajero sino con el mensaje, pero yo creo que eso se viene y que al país le va a ser muy difícil eludirlo, sobre todo por su tamaño, por su contexto regional y por su ubicación. Entonces, pienso que lo mejor que podemos hacer como país es prepararnos en base a acuerdos de cooperación internacional y a la definición del delito fiscal. Es más; tendríamos que hablar toda una tarde sobre el delito de defraudación tributaria. Pero aun sin unificar el delito fiscal habría que ver qué pasa con el delito de defraudación tributaria, que es un tipo delictivo un tanto difícil de asir y presenta algunas dificultades. Sería bueno que pudiéramos pensar a mediano plazo y tener presente esa posibilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera pasar a otro tema que tiene que ver con el motivo de la convocatoria.

Los Juzgados Especializados tratan también todos los delitos vinculados a cometidos en la órbita del Estado y en lo que tiene que ver con irregularidades en esa materia. Nosotros, los políticos como nos llaman ahora somos personas políticamente expuestas. Somos casi mal vistos. Cuando una persona va a abrir una caja de ahorro en un banco y tiene que llenar el formulario le preguntan si tiene algún político conocido. En esa categoría estamos, pero está bien; es parte de las medidas preventivas que se toman para los seguimientos necesarios de enriquecimientos fuera de lo normal y el seguimiento que debe hacerse de esas actividades.

Si bien los políticos estamos teniendo algunos problemas de confiabilidad en algunas otras instituciones, todavía tenemos un poco y nos llegan denuncias vinculadas a manejos irregulares de decisiones o de fondos públicos, que nacen en el conocimiento de un funcionario, de situaciones que ocurren a su vista o dentro de su órbita y, quizás, no tienen el elemento probatorio necesario. La verdad es que uno no sabe qué hacer con esa información que nos hace llegar esa persona a nosotros como su representante, con todas las precauciones y sus temores, porque pasa a ser poseedor de una información que puede, o no, ser relevante, calificada. Por ejemplo, tendríamos que desarrollar una actividad de investigación, que está fuera de nuestras posibilidades, para determinar si hay elementos más allá del testimonio alguno quizás se nos pueda haber alcanzado, y encaminarnos a la pesquisa secreta para poder tener credibilidad a la hora de denunciar, teniendo en cuenta no estar siendo objeto de una utilización indebida para hacer recaer sobre alguien o sobre alguna institución pública una sospecha indebida. Entonces, uno se pregunta cómo proceder, qué hacer. Yo creo que más de uno hemos tenido este tipo de casos. ¿Qué hace uno? ¿Va al Juez? ¿El Juez tiene posibilidades? ¿El Juez en este caso afortunadamente hoy tenemos Juzgados especializados traslada con este grado de imprecisión lo que le ha llegado a uno como legislador y, por lo tanto, depositario para mucha gente de la confianza necesaria de alguien que no se anima a ir a un Juzgado porque no tiene la prueba escrita o porque ese proceso se le puede revertir en su contra si no lo sustancia adecuadamente? ¿Lo tira a la prensa como a veces se hace y que navegue por allí y alguien se haga cargo? Hago esta pregunta porque el tema de la corrupción obviamente está ligado al del lavado. A través de delitos de corrupción se generan recursos indebidos que luego hay que blanquear, y en esto hay funcionarios políticos, electivos, de particular confianza, pero también hay funcionarios y actores no funcionarios que muchas veces se organizan, para obtener determinados resultados o beneficios. Existen leyes a veces son insuficientes, como la Ley Nº 18.060, que tratan de regularlo, pero que también requieren de la prueba, y no se trata de esos grandes delitos con tanta prensa como el contrabando de armas y el narcotráfico, pero tienen mucho que ver con nuestra función y le hacen mucho daño a la sociedad y a la credibilidad del país. Hoy nos califican según el grado de corrupción que existe en un país o en otro, y este es un dato importante para radicarse en el país, ser un inversor, instalar un emprendimiento, etcétera.

Quisiera saber cómo ve usted esto, cuál es la actitud que uno debería tener y si hay allí algo que hacer.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- Antes de que la doctora viajara al extranjero estuvimos hablando sobre el tema de las denuncias anónimas. En el viejo Código de Instrucción Criminal, que por razones de edad no llegué a conocer, se prohibían las denuncias anónimas. El Código del Proceso Penal CPP no dice nada al respecto y hay algún autor que dice que del propio contexto se infiere que estarían prohibidas. En algunas oportunidades, nosotros hemos dado ingreso a las denuncias anónimas y en algunos casos terminaron en procedimientos como el de la Armada. El caso de la Armada nace con una denuncia anónima. Todos los días recibimos denuncias anónimas, sobres por debajo de la puerta; son cosas que, de algún modo, nos gratifican porque significa que la población confía en determinado sector. Eso, por un lado, nos deja contentos pero, por otro, nos preocupa porque, ¿hasta dónde podemos dar respuesta a toda esa expectativa? Estamos hablando de la competencia de los juzgados, algo a lo que no nos habíamos referido. Cuando se genera una expectativa muy grande, si la expectativa no es adecuada, la frustración también es grande.

Hemos recibido denuncias como, por ejemplo: investigue el sistema de compras del Estado. Es absolutamente imposible iniciar una investigación con ese grado de generalidad. De repente, es un empresario que perdió una licitación y no nos da elementos como para empezar una investigación seria.

Yo no le voy a indicar a usted, señor Diputado, cuál es el camino que tiene que seguir, pero me parece que si la denuncia tiene cierto grado de verosimilitud, el mecanismo más adecuado sería trasladarla, y eso no significa que la persona que lo haga sea co responsable o co denunciante. Nosotros ya estamos pasando por dificultades para hacer frente al volumen de cosas que tenemos. La mejor manera de hacer ineficientes los juzgados es llenarlos de papeles, que es el estadio al cual estamos empezando a llegar en este momento.

Muchas veces, no podemos dar respuesta a todos los problemas que se nos plantean o iniciar todas las investigaciones que se nos plantean. Hace un momento hablaba de un protocolo de actuación. Nosotros trabajamos cada caso con una autoridad administrativa; o sea, no tenemos un caso en el que investigan la Seccional Nº 20, Homicidios y Jefatura. No; el caso tal por ejemplo, el de la Armada lo investiga INTERPOL. Los casos de narcotráfico los investiga la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas. A su vez, dentro de esa dependencia hay un oficial que es responsable del caso ante el juzgado. O sea: no es que lo hace cualquiera sino que ese señor oficial tiene que responder ante sus superiores que son quienes lo designan sobre la investigación en curso. Pero se nos ha planteado que muchos oficiales tienen muchas investigaciones y que, a su vez, no tienen el personal suficiente como para llevarlas adelante. Hemos hecho algunos planteos al respecto ante el Ministerio del Interior y, en principio, hemos tenido buena receptividad, pero los procesos, a veces, se alargan y se dificulta la posibilidad de llevar adelante esas investigaciones.

Entonces, cuando uno se encuentra con una denuncia con un grado de indeterminación tal que hace absolutamente imposible seguir una pista que, a su vez, es anónima y que se hizo a través de una carta que se pasó por debajo de la puerta, lamentablemente, no podemos darle respuesta. A veces, son anónimas y tienen un grado de precisión que nos permite llevarlas adelante. A veces, son firmadas y también tienen un grado de indeterminación que es prácticamente imposible cursarlas. Nosotros no estamos pidiendo al denunciante que nos dé todos los elementos sino que, por lo menos, nos precise a qué se está refiriendo. Si nos dice: investigue el sistema de compras del Estado, perdóneme pero no puedo; es imposible. Si usted no me dice qué es lo que le parece anormal o irregular, es muy difícil llevar adelante una investigación. Es cierto que aquí hay un terreno que puede depender mucho de la apreciación que uno hace en una primera lectura, pero hasta el momento es el camino que hemos seguido

En algunos casos, hemos citado a los denunciantes. Por ejemplo, nos dicen que en un lugar del interior de la República está pasando tal cosa. Muchas veces lo que se nos plantea no es de nuestra competencia y, entonces, los citamos para decirles que no podemos tomar la denuncia porque no somos el juzgado competente y que debería presentarse en el juzgado tal. Tratamos de dar una respuesta, aunque sea negativa, para que el ciudadano pueda dirigirse a donde corresponda.

Hay un área difícil de determinar. A nosotros nos gustaría tener la posibilidad de investigar todas las denuncias, pero la realidad indica que tenemos un cierto número de casos que podemos atender, sobre todo, porque tenemos cierto número de soportes administrativos para llevar a cabo la investigación.

En definitiva, yo creo que, por lo menos, trasladar la información sería un paso recomendable. Inclusive, se puede trasladar directamente al juzgado. Nosotros hemos centralizado en el señor Director Nacional de Policía la designación de la unidad administrativa encargada de la investigación. En el caso de drogas, es claro que lo va a seguir la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas; en el caso de trata, sabemos que hay una unidad específica a este respecto en INTERPOL, pero algunos casos de corrupción pública o de delitos económicos relativos a los cuales no tenemos una unidad específica consultamos directamente al Director Nacional de Policía. Es él quien designa la unidad administrativa y el jerarca de esta es quien designa el oficial del caso que se va a encargar, con el juzgado y la fiscalía, de llevar adelante la investigación. No siempre tenemos el número suficiente de oficiales o de policías.

SEÑOR ASTI.- Las últimas reflexiones del doctor Díaz Almeida me hacen recordar incluso, lo habíamos comentado con algunos colegas antes de empezar la sesión que cuando trabajamos en aquella sesión de los tres Poderes, uno de los temas era las competencias para evitar que se llenaran de papeles los juzgados. Decíamos, por ejemplo, que corrupción también es sobornar a un inspector de tránsito para que no me cobre una multa, pero si estos juzgados van a atender estos casos, tendríamos que crear varios solo a estos efectos.

¿Cómo está hoy el volumen de casos con respecto a lo que establecen las competencias de los dos juzgados especializados? Me refiero a Montevideo y a Canelones.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- El juzgado de Canelones atiende casos de corrupción pública y algunos otros.

SEÑOR ASTI.- A la luz de la aplicación durante estos dos años de la nueva legislación junto con la que venía de antes, ¿es necesario buscar alguna otra solución o, por lo menos, facilitar algún otro mecanismo que puedan realizar mejor vuestro trabajo?

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- Si bien no hemos hecho un detalle de cada uno de los delitos que podrían estar o no bajo nuestra competencia, creo que el Parlamento, que fue el que estableció la competencia de los juzgados, debería revisarla. Acá hay dos salidas. Una es la creación de más juzgados y otra es revisar la competencia

Siempre que se aprueba una norma jurídica de estas características hay negociación en el Parlamento, hay distintos operadores a los que les interesa más un tema que otro, etcétera, etcétera. Por esa vía se fue incluyendo un conjunto de delitos a los que, en verdad, no tenemos capacidad operativa de dar respuesta. Por ejemplo, nosotros no podemos dar respuesta a todos los casos de explotación comercial, sexual, de niños, niñas y adolescentes en todo el país. Es imposible. Hemos hecho un esfuerzo bien interesante, pero no podemos tener el control sobre esto.

Acá se plantea el problema siguiente. El legislador aprueba el delito de explotación comercial sexual de niños, niñas y adolescentes pero, desde el punto de vista cultural, en muchos sectores de la sociedad, esa conducta que se tipifica como delito no es vista como tal. En ese caso, el cambio legislativo está bien, pero la cultura no cambia porque el legislador apruebe una norma. El legislador no tiene la varita de Harry Potter, que la agita y la realidad cambia; el legislador cambia la norma pero la realidad demora bastante más en cambiar.

Este fenómeno de la explotación sexual o de la prostitución de niños, niñas y adolescentes está extendido en muchos lugares del interior del país. Nosotros hemos detectado casos en algunos lugares bien complicados ya llegó a sumario el caso de Paysandú pero hay otras investigaciones en curso, donde las personas que trabajan en esto dicen que si lo trabajan con la policía del lugar no les dan bolilla o lo ven como algo normal, que no tienen las herramientas necesarias, que el personal no está capacitado y debe venir gente preparada, formada, de otro lado. Pero de algún lugar tenemos que sacar a la gente preparada, formada, capacitada. Entonces, si centralizamos todo el país en una dependencia, sería imposible, más aún, si no le damos los elementos necesarios

Hemos tenido reuniones con INAU con sus jefes departamentales y con el Directorio e INTERPOL, y hemos establecido protocolos. Por ejemplo, ahora estamos recibiendo de los dieciocho departamentos del interior comunicaciones de los jefes departamentales del INAU, en las que nos ponen en conocimiento de determinadas situaciones. Debemos decir que para nosotros es muy difícil llevar adelante ese tipo de investigaciones.

Además, debemos tener en cuenta que se trata de explotación sexual comercial de niños en cualquier caso, aun en el contexto doméstico. Por tanto, no estamos hablando solamente de una organización criminal que se dedica a este tipo de cosas. Entonces, la verdad es que esto se nos hace cuesta arriba.

A todo esto debemos agregar que en estos casos confrontamos con otra realidad, que es la del Juez del lugar, que tiene competencia en la situación de amparo; obviamente, siempre interviene cuando se detecta una situación de este tipo. Ahora bien; si se interviene por amparo, es imposible, después, hacer la investigación. Yo no le puedo decir al colega del interior que no intervenga porque vamos a hacer una investigación. Está claro que ese trabajo está dentro de sus competencias; es más: me parece perfecto.

Por otra parte, habría que preguntarse si en los casos de defraudación tributaria deberíamos seguir teniendo competencia nacional o no. No hay un volumen de denuncias que no se pueda manejar. Además, se trata de investigaciones técnicas, que no requieren traslado al lugar y en las que no hay muchas pruebas de campo que hacer. Básicamente, cuando la Dirección General Impositiva hace la denuncia, el caso se transforma en un asunto de expediente, que no genera mayores dificultades.

Concretamente, estos son los puntos que habría que revisar.

Con respecto a los delitos a la administración pública, podemos decir que las denuncias que tenemos van desde casos como el de la Armada hasta casos como el de un Comisario de Canelones que hizo ingresar en un

concurso a una persona como enfermera cuando no lo era, o el de la coima que cobra un Inspector de Policía Caminera. De todos modos, creo que tenemos pocas denuncias de corrupción pública, por lo menos, si las comparamos con la percepción que tiene la sociedad, a la que refería el señor Diputado Gandini. Además, las denuncias que tenemos son chicas. Igualmente, está claro que en esos casos se dificulta el seguimiento.

Por otra parte, el tráfico de armas está establecido como competencia de los Juzgados Especializados, pero en nuestra legislación no existe como delito autónomo. Esto nos ha generado alguna dificultad, sobre todo en materia de cooperación.

Obviamente, son los legisladores quienes deben definir si se va a establecer o no el delito de tráfico de armas. Uruguay suscribió convenciones internacionales que lo obligan a tipificarlo, con las cuales el país no ha cumplido hasta ahora. Por tanto, sería bueno caminar por ese derrotero. Reitero que esto nos ha generado algunas dificultades a nivel de cooperación, sobre todo, con Brasil.

Junto a la doctora Gatti hemos interpretado esta disposición en el entendido de que toda vez que hay una actividad delictiva en la que se trafica con armas más allá de que no haya tráfico, llámese contrabando, receptación, etcétera, reclamamos competencia. En este sentido, no hemos tenido mayores problemas con los colegas. Pero la verdad es que tenemos competencia para entender en un delito que no existe como tal. Si se adopta la decisión política de tipificarlo, este numeral cobraría sentido y nos resolvería algunos problemas. Está claro que el legislador legisla según su leal saber y entender no para resolver nuestros problemas ¡bueno sería!, pero si se tipificara, se resolvería alguna dificultad que hemos tenido a nivel internacional, sobre todo con Brasil que tiene un delito de tráfico de armas bastante pesado; tiene un problema bastante más complicado que el nuestro en este sentido.

Entonces, sería bueno revisar artículo por artículo, numeral por numeral y analizar qué grado de dificultad tiene cada uno. Lo que a nosotros más nos complica es el delito de tráfico de armas, porque los de trata de personas y de tráfico de personas los hemos podido llevar adelante, aunque no con el éxito que hubiéramos deseado. Realmente debemos decir que en los casos de tráfico de armas se nos hace muy difícil seguir adelante. Por ejemplo, si sucede algo en Artigas, debemos mandar un oficial a hacer la investigación porque la policía del lugar tiene dificultades y el Juez dice que este tema es competencia de los Jueces Especializados. De repente, esto se podría limitar a los grupos criminales organizados. En ese caso, la situación sería diferente.

SEÑOR ASTI.- Precisamente, la idea era que para incluir el delito debía haber una organización delictiva. Por algo el nombre refiere al crimen organizado.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- La iniciativa llegó al Parlamento sin esto; por tanto, se incluyó en el debate parlamentario. Aclaro que la inclusión de los casos de trata de personas y de tráfico de personas, fue un acierto. Con los otros casos lo que sucede es que, al comprender todo, quedamos en la nada; esa es la realidad.

Considero que la doctora Gatti comparte este criterio. Seguramente, ustedes la convocarán para conocer su opinión.

Cabe aclarar que nosotros no queremos quedar omisos, es decir, no queremos no poder dar respuesta a algunos puntos en los que legalmente debemos actuar.

Reitero que hace algunas semanas tuvimos una reunión de coordinación con la gente de INTERPOL y con los Directores del INAU y sus jefes departamentales. Hemos horizontalizado la comunicación entre estos dos organismos y hemos establecido protocolos de actuación. Sin embargo, seguimos sintiendo que no estamos dando la respuesta que se necesita, porque en algunos lugares del interior este es un problema grave. No quiero estigmatizar lugares, pero en algunas zonas este es un problema grave. Estamos muy preocupados, porque no tenemos la capacidad para dar respuesta a esa problemática.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo claro si la solución es generar otro ámbito judicial especializado o reforzar estos Juzgados.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- Tampoco lo tengo claro; habría que pensarlo un poco más. Según entendí, próximamente concurrirán a la Comisión los Fiscales; me gustaría escuchar su opinión.

No voy a decir que este tema nos quitó el sueño a la doctora Gatti y a mí, pero sí que es una preocupación seria que tenemos. Esperamos contar con la voluntad política para encontrar una solución alternativa no sé cuál sería; habría que pensar a un problema que en algunos casos es bien serio.

Además, este tema exige una respuesta coordinada del Estado. Nosotros sentimos que en algunos casos intervenimos, golpeamos como se dice habitualmente, hacemos una investigación, identificamos a los sujetos, los procesamos, los condenamos y los mandamos presos, pero el Estado no termina de dar una respuesta a ese conjunto de chiquilinas. En este sentido, me viene a la cabeza el caso de Paysandú, que ya tiene sentencia. Una de las chiquilinas en un cuestionario me dijo: "Doctor: ¿por qué le tengo que decir la verdad si usted no me va a ayudar, usted no me va a resolver mi problema?". Es muy difícil escuchar eso. Y la verdad es que tenía razón, porque al otro día nosotros nos retiramos, y la realidad siguió siendo tan cruda como el día anterior.

SEÑOR ASTI.- ¿En ese caso había una organización criminal detrás?

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- Sí, en ese caso había una organización, parte de la cual se desmanteló más adelante. | Si no se atiende el problema crítico y se trata de focalizar la solución en esas chiquilinas, se produce una rotación espeluznante. En uno de los audios de esa investigación, uno de los sujetos habla con el otro y le dice: "Tenemos que renovar el plantel porque el que tenemos se nos está envejeciendo". No se olviden de que hablamos de chiquilinas de dieciséis años; esto es para que vean la magnitud del problema. Esto puedo decirlo acá porque está transcrito en una sentencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la reunión ha sido muy provechosa y que usted ha dejado una cantidad de elementos para trabajar y para pensar. Hay unas cuantas sugerencias que luego con la ayuda de la Secretaría vamos a tratar de extraer de la versión taquigráfica y sistematizar como material de trabajo. Además, nos ha dejado un tema final que revela que estamos ante una situación más importante de la que teníamos noticia y que quizás requiera una atención particular y especial que complementaremos en la reunión con los señores Fiscales para tener una visión más integral.

Por último, quisiera hacerle una pregunta que no tiene que ver con el motivo de la convocatoria, pero mi Partido me ha encomendado que se la hiciera. Si usted puede o quiere, me la contesta; de lo contrario, se comprende.

Como usted vio cuando llegó a la Comisión, estamos en medio de un tema que va a tener trámite parlamentario diverso y que tiene que ver con el asunto famoso del video. La pregunta concreta es si usted libró algún exhorto al señor Presidente de la República para conocer efectivamente el contenido o los elementos vinculados a esta comunicación o a este material de audio del que se ha dado noticia a través de la prensa. Para nosotros, sería un dato para el trabajo posterior.

Como decía, si esto lo incomoda o está en una investigación que a usted lo inhabilita, se entiende perfectamente.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA.- Yo no puedo contestar esa pregunta. Legalmente, estoy impedido de revelar el contenido de cualquier investigación de carácter presumarial o reservado que se esté llevando adelante en mi Juzgado. De hacerlo, estaría infringiendo la Constitución y la ley que juré cumplir y hacer cumplir. Por lo tanto, no puedo dar esa respuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se entiende. Lamentablemente, a veces la prensa sabe más o dice más que todos nosotros. De todos modos, me sentía obligado a hacer la pregunta en un momento en que se discute este tema en el Parlamento.

Le agradezco la comunicación y el material que nos ha traído porque va a ser de mucha utilidad para la Comisión.

SEÑOR BERNINI.- En lo personal, esta reunión me sirvió muchísimo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos vuestra presencia.

Se levanta la reunión.